



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00910 00
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CALLE LOAIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTERVINIENTE
EXCLUYENTE: MARGARITA MARÍA BEDOYA BURITICÁ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la señora Margarita María Bedoya Buriticá en su calidad de interviniente excluyente, presenta demanda ordinaria laboral una vez estudiada la demanda de intervención ad excludendum, advierte el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 y 28 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de intervención excluyente instaurada por la señora MARGARITA MARÍA BEDOYA BURITICÁ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora ROSA ELVIRA CALLE LOAIZA.

SEGUNDO. CORRER traslado a las partes, por el término de diez (10) días hábiles, para dar respuesta al libelo de la demanda de intervención excluyente.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Elizabeth González García portadora de la TP n.º 362.712 del CSJ, para que represente los intereses de la interviniente excluyente en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º **092 del 03 de junio** de
2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD